

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
 Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
 Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Martes 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conducción del correo diario entre Chinchilla y Bonete, y estando previsto este caso en la excepción 8.ª artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conducción de la correspondencia diaria desde Zaragoza á Tudela y Tolosa, y estando previsto este caso en la excepción 8.ª artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate el ex-

presado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero último para contratar la conducción del Correo diario entre Ciudad-Real y Almadén, y estando previsto este caso en la excepción 8.ª art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Ministerio en 25 de Diciembre último la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de la instancia producida por varios vecinos de la villa de Mazarrón en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de dicha villa en atención á no existir en él obra alguna artificial, y de lo informado por el Gobernador de la provincia de Murcia é Ingenieros Jefe de aquel distrito, S. M. se ha servido declarar exentos del pago de los referidos impuestos á los buques que arriben al puerto de Mazarrón, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 Diciembre de 1851 y Real orden aclaratoria del mismo de 27 de Marzo de 1852

De orden de S. M., lo digo á V. E. para su conocimiento, por contesta-

cion á la Real orden de 14 de Mayo último comunicada por este Ministerio.

Y de la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 3 de Febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de Hacienda, con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Estado y Ultramar al Superintendente general delegado de Hacienda de la isla de Cuba lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1.675 de 10 de Octubre último y del expediente que acompaña, se ha servido declarar habilitado el puerto de Guantánamo para el comercio de importación y de exportación.

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Estado y Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 20 de Febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

(Gaceta del Jueves 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

»Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 16 de Enero último, promovida por el Capitan graduado, Teniente del regimiento Infantería Fijo de Ceuta, D. Antonio Muscoso y Lara, dado de baja en el Ejército en virtud de

Real orden de 15 del citado mes, se ha servido resolver quede esta sin efecto toda vez que el interesado ha justificado no haber podido incorporarse á su regimiento por falta de salud, concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con el sueldo de reglamento para que pueda permanecer en Cádiz á fin de que atienda á su restablecimiento, cuyo permiso empezará á contarse desde la fecha en que fue dado de baja en el expresado cuerpo; siendo, por último la voluntad de S. M. se publique la rehabilitación de este Oficial en la orden general del Ejército del mismo modo que se efectuó con la ante dicha Real orden y se comunique igualmente á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuniga.—Señor.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de Infantería lo siguiente:

»La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 9 de Marzo último, en que consulta acerca de la medida que se ha de tomar con el soldado voluntario del regimiento de infantería Princesa número 4, Jose Miranda y Lopez, el cual fue declarado quinto por el Consejo provincial de Oviedo en 1856 con arreglo al art. 84 de la ley vijente, cuya declaración dice debe quedar nula por haber resultado corto de talla, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 17 de Diciembre próximo pasado, se dé por terminado este expediente, puesto que habiendo perdido voluntariamente pasar al ejército de Ultramar, ha perdido el derecho á eximirse de la suerte de quinto, con-

forme á lo prevenido en Reales órdenes de 13 de Julio de 1855 y 18 de Febrero de 1856 si bien el inter sado ha de cumplir en el servicio el plazo de ocho años que le corresponde en lugar de los seis por que se alistó. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. con el fin de evitar casos de semejanza naturaleza, se recuerde á los Jefes de los cuerpos la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851, para que de este modo no tenga entrada en el Ejército individuo alguno que no reúna las condiciones necesarias.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario encargado del despacho de la Direccion general de Infanteria lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el sargento segundo del batallón de disciplina, hoy terceró del Regimiento de Infanteria fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, en solicitud de que se le rehabilite en el empleo de Alférez y grado de Teniente de que fue privado por sentencia de Consejo de guerra, y condenado además á 10 años de presidio por haber extraído con exceso raciones de toda especie. Enterada S. M. y teniendo presente la expusio por este Direccion en 26 de Mayo último y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Setiembre próximo pasado, al propio tiempo que no ha tenido á bien tomar en consideracion la pretension del interesado, á quien por gracia especial, y sin que paiera servir de ejemplo, se concedió el empleo que actualmente disfruta, se ha servido resolver que no pueda ascender á los inmediatos por ser contrario á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Junio de 1843, en que se manda que los sargentos que se destinan al antedicho regimiento sean escogidos entre los que reúnan mejores condiciones de los demas del arma por la indole de aquel cuerpo, y que luego que el recurrente haya cumplido en el servicio el tiempo por que fue sentenciado á presidio, se le expida la licencia absoluta, siendo por último la voluntad de S. M. que esta disposicion sirva de regla general para casos de igual ó semejante naturaleza, á fin de evitar que los individuos del Ejército que sean sentenciados á servir el Fijo de Ceuta puedan alcanzar el empleo de Subteniente y sucesivos en el arma de infanteria.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Ana Mancheno de la Peña, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Matute, Capitán que fue de Milicia Nacional de Sevilla, solicitando que le abone la mitad de la pensión de

2.500 reales vellon anuales que actualmente disfruta su hija Doña Cecilia Matute y Mancheno; y resultando que esta pensión se concedió por Real orden de 7 de Agosto de 1836 á su citada hija por haber muerto el causante de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, y que igual derecho tenia la recurrente si la hubiera solicitado antes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de este no le quedó derecho á goce alguno sobre los fondos del Erario público, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Diciembre último, que Doña Cecilia Matute y Mancheno está obligada á mantener con dicha pensión á su Madre Doña Ana, conforme á lo dispuesto en el art. 11 cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar, y que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

(Gaceta del Sabado 27 de Febrero)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y en vista de las razones que expuso Don Alejandro Olivan al hacer dimision del cargo de Consejero Real ordinario, Vengo en admitirla, quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado aquel destino, y disponiendo al mismo tiempo que vuelva á la clase de jubilado en que anteriormente se hallaba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Santiago Fernandez Negrete la dimision que ha hecho del cargo de Consejero Real en clase de ordinario, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondiere, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario á D. Modesto Cortázar, Ministro que ha sido de Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero en clase de ordinario á D. Juan Felipe Martinez Almagro, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesia para procesar á José Sanchez, Alcalde de Cadalso, por abusos en las elecciones municipales, han consultado lo siguiente:

Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso, José Sanchez, por abusos en las elecciones municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia.

De dicho expediente resulta, que en virtud de denuncia fechada en Cadalso á 25 de Febrero último y presentada en el Juzgado de primera instancia por varios vecinos de aquel pueblo, el Alcalde José Sanchez fué acusado de haber prohibido por un pregon el que se reuniesen más de tres personas, á pesar de ser víspera de la eleccion parcial de Concejales y de hallarse tranquilo el vecindario.

El Juez pidió informe sobre los hechos al Alcalde, y este contestó afirmativamente, añadiendo que habia adoptado otras providencias gubernativas, como la de prohibir mascarás y cantar públicamente en ciertas horas, con el fin de que la poblacion continuase en completa tranquilidad.

De orden del Juez volvió á informar la Autoridad local que el fundamento que tuvo para la expresada prohibicion el Miércoles de ceniza fué el haber observado que en los dias anteriores habia muchos grupos de gente cantando por la calle de una manera que ofendia á las buenas costumbres, puesto que la ley de Ayuntamientos le autorizaba para ello, y que á estas estaba de acuerdo con el Gobernador.

Ratificose en el escrito de denuncia Francisco Blanco, diciendo que por no haber sintomas en aquellos dias de turbarse el orden público y por las violencias cometidas por el Alcalde en los tres dias de elecciones, creia que fué su objeto impedir que los electores se pusiesen de acuerdo antes de la votacion; que dichas violencias consistieron en negar las papeletas á varios electores y expulsarlos del local, que el dia 28 no permitió la entrada en la casa de Ayuntamiento á algunas personas valiendose de la guardia civil, siendo así que todas estas violencias votado en la eleccion parcialmente anulada.

Ratificose tambien Leonfacio Alcazar en el escrito de denuncia, manifestando que le constaba lo expuesto por Blanco por haber desempeñado como elector el cargo de escrutador.

El dia 27 de Febrero el Promotor fiscal del Juzgado presentó un escrito diciendo que dos personas de las mencionadas denunciaron varios abusos del Alcalde, como el de haber pretendido que le diesen sus sufragios, amenazándoles con perderlos para siempre, que los mismos se resistieron á semejante exigencia, y que al presentarse á quella mañana en las Casas Consistoriales se les negó el voto.

Los individuos mencionados por el Promotor se ratificaron en su denuncia, y 10 electores más confirmaron el hecho consignado en la primera y otras violencias cometidas por el Alcalde durante las elecciones.

Aparece de un testimonio remitido al Juzgado que se habia formado causa á ocho vecinos de Cadalso, en virtud de denuncia del guarda de monte, por cortas de leña, que fué presentada el dia 24 de Febrero y des-

pues de ratificarse en ella el denunciante, prolijo el que se tomase la indagatoria á los procesados, y que el dia 4 de Marzo se remitiese la causa al Juzgado.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde podia resultar punible bajo dos aspectos: como delegado del Gobernador, cometiendo abusos con motivo de las elecciones municipales, y como agente del orden judicial por estar iniciado de falsedad en las mismas, que bajo el primer aspecto era necesaria la autorizacion, mas no bajo el segundo pero que para no dividir la continencia de la causa, se pidiese en general.

El Juzgado lo estimó así, y hecho se denegó la autorizacion por el Gobernador despues de oído el Consejo de provincia.

Visto el art. 73 de la ley municipal vigente, que faculta al Alcalde, como delegado del Gobierno y bajo la autoridad inmediata del Jefe político (hoy Gobernador) para publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion superior, adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas, preceptos, etc. de seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores.

Visto el art. 313 del Código penal que castiga al empleado público que den el ejercicio de su cargo cometiendo algún abuso que no esté penado en la misma ley:

Visto el art. 196 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844, que dispone que en la formacion de diligencias criminales serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Jueces, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que el Alcalde de Cadalso, José Sanchez, obró dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas al mandar publicar el pregon, que es uno de los fundamentos de la querrela y de conformidad con las instrucciones del Sr. Gobernador en la esfera administrativa, el Gobernador de la provincia, puesto que este no lo ha contradicho.

Considerando tambien que el Alcalde, en no admitir los votos de varios electores inmatriculados por la ley, y en impedir á otros de votar fuera de la local de la eleccion, abusó de su autoridad administrativa.

Considerando que si el mismo, como delegado del orden judicial, ha cometido indebidamente á procesar á algunos vecinos de Cadalso, con falsos y no justificados pretextos, se halla sujeto en este concepto, á la responsabilidad de su superior jerárquico, el Juez de primera instancia con completa independencia del orden administrativo.

Las Secciones opinan, que por lo V. E. consultar á S. M. lo que se firme con firmancia negativa de la Direccion para procesar al Alcalde de Cadalso, José Sanchez, e refrenda por el Gobernador de esta provincia, en el concepto de haber mandado publicar un pregon: cometiendo en el haber cometido abusos en el ejercicio de sus facultades, y siendo indebidamente el denunciante elector, y de que, que no es necesaria respecto de las sumas firmadas por haber obrado como agente de la Autoridad judicial. Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver en el Real decreto de 13 de Junio de 1843, que se consultase á las Secciones de Real orden lo que comunicase á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

- D. Manuel de Salcedo y Diego.
- D. Joaquin Carretero y Caamaño.
- D. Julian Francisco Marcos y Cerezo,
- D. Luis Escobar y Muñoz.
- D. Pablo de la Lastra.
- D. Cirilo Arribas y Pastor.
- D. Isidro Sanchez de la Serrana.

Audiencia de Oviedo.

- D. Gervasio Magadan y Cuervo.
- D. Antonio Escandon y Escandon.
- D. Francisco Mesa y Martinez.
- D. Antonio Perez Cela.
- D. José Prieto y Alonso.
- D. José Florez Valdés.

Audiencia de Pamplona.

- D. Santiago Jimenez Ilzarbe.
- D. Remigio Logroño y Erroz.
- D. Gregorio Perez y Munduate.
- D. Lorenzo Garin e Isturiz.
- D. Santiago Logroño y Erroz.
- D. Tomas Echenique y Oroquieta.

Audiencia de Sevilla.

- D. Antonio Garro.
- D. Francisco Lopez de Castro.
- D. José Maria Clavero.
- D. Manuel Villasante y Alba.
- D. Marcelo Lozano y Guerra.
- D. Joaquin Maria de Labarrera y Gamboa.

Audiencia de Valencia.

- D. Vicente Cortado y Brocel.
- D. Francisco de Paula Ramirez y Bonet.
- D. Constantino Carpi y Tarin.
- D. Joaquin Maria Moros y Monton.
- D. Isidro Miguel y Casanova.
- D. Francisco Garcia y Maestre.

Audiencia de Valladolid.

- D. Leonardo Rueda.
- D. Pablo Martinez Lobato.
- D. Federico Garcia Casal.
- D. Ramon Aparicio.
- D. Francisco Villar.
- D. Francisco Llanos.

Audiencia de Zaragoza.

- D. Plácido Cabañas.
 - D. Antonio Perales.
 - D. Mariano Moliner.
 - D. Juan Manuel Gil.
 - D. Agustín Adelle y Yurain.
 - D. Manuel Labastida.
- Madrid 20 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de las recompensas aprobadas por Real orden de esta fecha, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 del actual, con expresion de los Generals por quienes fueron concedidos ó propuestas.

POR EL TENIENTE GENERAL DUQUE DE AHUMADA.

Infanteria.

Coronel D. Javier Olmedo.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Cononel D. Juan de Elorriaga y Arróspide.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 16 de Febrero de 1858.

Coronel Graduado, primer Comandante D. Antonio Peñies Lasierra.—Se le concede empleo de Teniente Coronel con la antigüedad de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le

concedió con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Coronel graduado, primer Comandante D. José Molina Campomayor.—Se le concede empleo de Teniente Coronel con antigüedad de 18 de Julio de 1854 quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le concedió con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

POR EL TENIENTE GENERAL DON FRANCISCO DE MATA Y ALOS.

Infanteria.

Teniente Coronel graduado, primer Comandante, D. Antonio Barredá y Ferri.—Se le concede antigüedad en su empleo de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Carlos III que se le concedió con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Capitan D. Juan Garcés y Serra.—Se le concede cruz de S. Fernando de primera clase.

Capitan D. Manuel Moreno del Pozo.—Se le concede cruz de S. Fernando de primera clase.

Comandante graduado Capitan Don Emilio Gelabert y Vert.—Se le concede empleo de segundo Comandante con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL DON ANSELMO BLASER.

Infanteria.

Coronel D. Máximo Blaser y San Martin.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 10 de Julio de 1854.

Coronel D. Antonio Marquez y Galvez.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 30 de Junio de 1854.

Coronel graduado, Teniente Coronel D. Juan Nepomuceno de Servent.—Se le concede empleo de Coronel con la antigüedad de 8 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le concedió con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 77.

En el Juzgado de primera instancia de Villalon, se sigue causa contra dos hombres desconocidos, cuyas señas se estampan á continuacion, por heridas causadas la noche del dia 30 de Enero último á dos vecinos de Mayorga; en su consecuencia he dispuesto se inserte el presente anuncio en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practiquen las mas eficaces diligencias á conseguir la captura de los criminales, y caso de ser habidos, los remitan á mi disposicion con las seguridades necesarias. Zamora 1.º de Marzo de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

SEÑAS.

Dos hombres, el uno de cinco pies y dos pulgadas, poco mas ó menos, grueso y moreno con capota, sombrero bartolo viejo, con pantalon. El otro pequeño, tambien con capota rota, pantalon y chaqueta y debe llevar una solapa de esta rota, la nariz larga.

NUM. 78.

Por renuncia del que la obtenia,

se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Moralina, partido de Bermillo de Sayago en esta provincia, dotada con la asignacion anual de quinientos rs.; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 1.º de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Faltando aún algunos pueblos de pre e tar sus repartimientos, para hacer efectiva la contribucion Territorial del presente año, se les hace saber: que si no cumplen con este servicio en el término de ocho dias de recibida esta comunicacion, se verá esta Administracion en la necesidad de mandar comisionados á recogerlos á costa de los Ayuntamientos. Zamora 2 de Marzo de 1858.—Juan Manuel Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Consejo provincial en sesion á la que asistió el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia al Ejército y Guardia civil, del modo que sigue:

	Rs.	cts
El de la racion de pan en . . .	84	
El de la fanega de cebada en . . .	19	28
El de la arropa de paja en . . .	1	50
El de la de yerba, en . . .	2	69
El de la libra de aceite, en . . .	2	67
El de la arroba de leña, en . . .	88	
El de la de carbón, en . . .	4	25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes Zamora 28 de Febrero de 1858.—El Gobernador Pablo de Uria.

EDICTO.

Habiéndose ausentado de la Villa de Benavente, Bonifacio Balado Fernandez, Carabinero de Caballeria de esta Comandancia de Zamora, á quien estoy procesando por haber desertado con armas, caballo y montura el dia 29 de Noviembre del año último; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Bonifacio Balado Fernandez, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldia por Consejo de Guerra por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, por ser esta la voluntad de S. M. Insertese este edicto en el boletín oficial de la provincia para que venga á noticia de todos. Zamora 23 de Febrero de 1858.—Francisco Perez.—Por su mandado, El Escribano, Santiago Gastalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Lic. D. Francisco Aguilar, Juez de

Paz que administra justicia en esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido, por traslacion del Juez de primera instancia &.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al cabo de confinados del presidio de la carretera de Vigo Francisco Gonzalez Martin, para que en el término de treinta dias, se presente á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena, pues de no hacerlo dentro de dicho término en las cárceles de dicha villa, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco Aguilar.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

El Lic. D. Francisco Aguilar, Juez de Paz que administra justicia en esta villa de la Puebla de Sanabria, por traslacion del Juez de primera instancia, &.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado Manuel Chamorro Sebastian, de la carretera de Vigo, contra quien estoy siguiendo causa criminal por quebrantamiento de condena, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, dentro de treinta dias, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria veinte y tres de Febrero de 1858.—Francisco Aguilar.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, cito y emplazo á Manuel Garcia Gregorio soltero, de edad de quince años; de oficio pastor, hijo de Telesforo y Ramona, natural de Aldeanueva de Figueroa en la provincia de Salamanca, para que dentro del término de treinta dias, se presente ante este mi Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia de S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le ha seguido á testimonio del referdante, sobre hurto de cencerros á Gerónimo Alvarez vecino de Mayalde; en inteligencia, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco Febrero veinte de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Fernando Cabezudo.—Por su mandado, Saturnino Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar una heredad de tierras, sita en el término de Villafila, de esta provincia, nomina da la cruz, de cabida segun la escritura de setenta y nueve fanegas una cuarta y setenta y cuatro palos de tierra; libre de todo cargo, acuda á tratar con D. Ricardo Maria Montero, Presidente en Alcanices de esta provincia, quien admitirá proposiciones, hasta el 31 de Marzo de este año.

En la Imprenta de este periódico oficial y en la Agencia de Ayuntamientos de D. Manuel Conde, calle de San Andres, se hallan de venta recibos de talon, papeletas de aviso y de conminacion.